

Acuerdo del Expediente de Regulación Temporal de Empleo 2025

La Comisión Negociadora del Expediente de Regulación Temporal de Empleo 2025 de Stellantis España S.L. – Centro de Vigo, conformada por 10 miembros del Comité de Empresa en atención a la representatividad que ostentan, ha acordado dar INFORME FAVORABLE, por mayoría, con posición a favor de 8 de los 10 miembros de la parte social de la Comisión Negociadora a la propuesta de **ACUERDO DE ERTE 2025** realizada por la Dirección de la Empresa, cuyo periodo de consultas tuvo inicio el pasado 31 de enero de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 ET, y que se configura como un **ACUERDO**, en los términos que se concretan en este documento.

Se ha hecho entrega a la Comisión Negociadora de la documentación exigida para justificar la existencia y el mantenimiento de las causas organizativas y productivas del presente expediente, habiéndose facilitado información adicional a la legalmente exigida. Asimismo, se constata la concurrencia de las causas organizativas y productivas contenidas en la Memoria justificativa e Informe Técnico presentados a la comisión negociadora y a la Autoridad Laboral durante el proceso de negociación y, por tanto, la idoneidad de aplicar los días de suspensión que puedan ser necesarios conforme a dichas causas.

Así, durante el citado proceso las partes han negociado de buena fe, con intercambio efectivo de información, aportaciones y medidas complementarias diseñadas por las partes en las sucesivas reuniones que se han celebrado con vistas a alcanzar el presente ACUERDO.

ACUERDOS

PRIMERO: AMBITO TEMPORAL

Las medidas acordadas en el presente Expediente de Regulación Temporal de Empleo entrarán en vigor a partir del **17 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025**. Asimismo, las partes convienen en prorrogar la duración del expediente de regulación temporal de empleo durante 2026 hasta el consumo máximo de las jornadas de suspensión a título individual en el caso de que se mantengan las causas justificativas del Expediente y previa consulta con la comisión negociadora del mismo.

SEGUNDO: MEDIDAS SOLICITADAS.

Las partes acuerdan disponer de un **máximo de 75 Jornadas laborables completas de suspensión a título individual** o su equivalencia en días naturales - para cuya conversión se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

En atención al actual escenario de incertidumbre económica y productiva, y al objeto de adecuar el número de jornadas a las necesidades organizativas y productivas de cada momento, las partes convienen en activar, en un primer momento, 50 jornadas de suspensión del total de las solicitadas en el presente expediente y reunirse con la Comisión de seguimiento del acuerdo cuando fuese necesario y, en todo caso, a lo largo del segundo semestre para realizar un balance de las jornadas de no actividad en relación con la inclusión de las 25 jornadas de suspensión restantes aprobadas.

Las jornadas de suspensión se aplicarán, conforme a las necesidades productivas y organizativas de cada momento, por turnos, líneas y/o Talleres, conjunta o separadamente, de forma continua o intermitente, conforme al calendario específico que en cada momento se comunique a la comisión de seguimiento que se define en este documento, teniendo siempre como referencia máxima las 75 jornadas establecidas a título individual.

TERCERO: AMBITO PERSONAL Y CRITERIOS DE DESIGNACIÓN

Estas jornadas podrán aplicarse a lo largo del periodo de vigencia definido para el expediente para un máximo de 5.001 personas, en el que se incluyen también aquellas personas en situación de excedencia, alta tras agotamiento de IT, retorno tras incapacidad permanente y cualquier otra análoga, que conforman la totalidad de la plantilla del Centro de Vigo una vez excluido el personal temporal. Asimismo, también quedarán incorporados al expediente aquellas personas que causen alta en el Centro con contrato de duración indefinida durante el periodo de vigencia del expediente.

Para el personal restante, se establecen los criterios de inclusión siguientes:

La suspensión de contratos se mantendrá como un elemento complementario a la bolsa de horas, de manera que, serán potencialmente destinatarios de las jornadas de suspensión previstas en el ERTE quienes, estando dentro del ámbito de aplicación del mecanismo de la Bolsa de Horas, queden impactados/as por alguna jornada no laborable.

De acuerdo con ello, para las personas trabajadoras que cuenten con saldo disponible de su Bolsa de Horas se utilizará éste en primer lugar y por cada jornada no laborable necesaria, una vez consumida la adecuación de jornada anual, se descontará del saldo individual de la Bolsa de Horas una jornada.

Será factible, no obstante, que cualquier persona trabajadora, a partir de la vigésima jornada de uso de bolsa a título individual, solicite expresamente que en las jornadas no laborables que le puedan corresponder con posterioridad se le aplique la suspensión de su contrato – ERTE-, aunque aún disponga de mecanismos individuales de regularización de la jornada o saldo en su bolsa plurianual, en cuyo caso, deberá comunicarlo, por escrito, a su jerarquía, cubriendo el formulario que se habilite al efecto. Una vez cursada

la solicitud se le aplicará por defecto a todas las jornadas de ERTE que se puedan establecer hasta que comunique expresamente su voluntad de retornar a la regla general de aplicación de los mecanismos de flexibilidad con carácter previo a la suspensión o agote a título individual la totalidad de jornadas aprobadas en el presente expediente.

Aquellas personas que en los años 2023 y 2024 hayan consumido un total de 30 días de su bolsa de horas plurianual o de otros mecanismos individuales de regularización de jornada (bolsa individual, pausas montaje...), podrán solicitar que se le aplique la suspensión de contrato -ERTE-, en los términos previstos en el apartado anterior, a partir de la décima jornada de utilización de bolsa a título individual en 2025.

CUARTO: GARANTIAS DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

Durante los días de ERTE, se abonará a cada persona trabajadora en situación de suspensión de contrato una indemnización que, añadida a la prestación bruta por desempleo que se devengue en dichas jornadas, permita alcanzar una cuantía equivalente al 80% de su salario bruto, entendiendo como tal, salario convenio y complemento individual. Idéntica garantía corresponderá respecto a la parte proporcional de pagas extras generadas durante los días de suspensión.

No quedan impactados por los días de suspensión de contrato los derechos de vacaciones y, a los efectos del cálculo del salario de referencia y del montante individual de la retribución variable no se tendrán en cuenta los días de suspensión aplicados a título individual.

Si se produjese algún cambio normativo en la regulación de la prestación legal de desempleo que redujese su importe, la indemnización aquí pactada operará únicamente con referencia a la regulación actual de dicha prestación.

En el caso de que cualquier persona trabajadora incluida en alguna de las jornadas de suspensión establecidas en este expediente se adhiera a un Expediente de Regulación de Empleo Extintivo pactado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo antes de los 59 años, se le abonará una indemnización equivalente a la cantidad que le correspondiese percibir en concepto de prestación de desempleo en número de jornadas consumidas en este expediente. Dicha indemnización se abonará solo en los casos en que resulte imprescindible para alcanzar la edad mínima de acceso a la jubilación anticipada.

QUINTO: CALENDARIO DE LAS JORNADAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1483/2012, se fija un calendario teórico de días de suspensión de contratos para todas las actividades del centro y todos los turnos que implicaría la aplicación del siguiente calendario:

75 jornadas de suspensión que, con carácter general, serán todos los viernes desde la semana 8 y hasta el 19 de diciembre de 2025 y todos los lunes desde la semana 9 y hasta el 15 de diciembre de 2025 siempre que dichas fechas no coincidan con los periodos de vacaciones que se fijen en el calendario laboral o con festivos.

No obstante lo anterior, en una situación de absoluta incertidumbre como la actual, en la que se pueden ver afectadas distintas actividades, turnos y sistemas en atención a las causas expuestas en el Acuerdo, así como por las particularidades específicas de cada area, el presente calendario se utilizará como referencia, operando la garantía de no exceder el cómputo de 75 días de suspensión a título individual para ninguna persona trabajadora.

En estos supuestos, se comunicará a la Comisión de Seguimiento creada en el marco del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.7 del TRET, y con la mayor antelación posible, las jornadas concretas de suspensión de los contratos de trabajo, y la relación nominativa de las personas trabajadoras incluidas en cada una de ellas.

En caso de producirse variaciones en las jornadas o las personas inicialmente comunicadas derivadas de circunstancias – altas o bajas de procesos de incapacidad temporal permisos, etc.-, quincenalmente se procederá a la comunicación a la comisión de la regularización de dichas situaciones.

SEXTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO

Las partes expresamente convienen constituir una Comisión de Seguimiento del presente Expediente de Regulación Temporal de Empleo, integrada por un vocal titular y suplente por cada uno de los sindicatos firmantes del presente Acuerdo y otros tantos vocales, titulares y suplentes designados por la Dirección de la Empresa.

En el seno de la Comisión, la Dirección comunicará las jornadas de suspensión de los contratos de trabajo y la relación nominativa de las personas trabajadoras incluidas en cada una de ellas, así como las necesidades de activación del total de días previstos en el expediente de regulación temporal de empleo una vez finalizado el primer semestre.

Serán también objeto de tratamiento cuantas informaciones puedan surgir en relación con lo dispuesto en el presente acuerdo, y específicamente las que se refieren a la aplicación de las medidas de acompañamiento social para reducir el impacto en las personas del expediente.

SEPTIMO: ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

a) Contratos indefinidos a tiempo parcial:

Las personas trabajadoras con contrato indefinido a tiempo parcial que presten servicios en turnos a tiempo completo aplicarán como mecanismo complementario al ERTE, durante las jornadas no laborables que puedan producirse, el mecanismo establecido en el reglamento de la Bolsa de horas.

En caso de prestación de actividad en turnos variables, de noche y fin de semana, se aplicará el mecanismo de gestión de bolsa para contratos a tiempo parcial en turnos a tiempo completo, con las particularidades que se recogen en el Reglamento de la Bolsa de Horas suscrito el 28 de noviembre de 2023.

Durante la vigencia del ERTE se limitará a un máximo de 15,50 horas/mes la integración de horas a la bolsa para las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial.

b) Rotaciones y complemento de actividad:

A fin de reducir el impacto de las jornadas de suspensión en un determinado grupo de personas trabajadoras, para el caso de que las jornadas de suspensión puedan afectar a zonas comunes a ambos sistemas, se procuren realizar rotaciones.

Igualmente, se procurará, en la medida de lo posible, ofrecer a las personas trabajadoras actividad complementaria para compensar las jornadas de no producción que puedan establecerse. En concreto, se podrán programar sábados de actividad, regulados en el artículo 15 del Convenio Colectivo y de adhesión voluntaria a compensar siguiendo los criterios establecidos en dicho artículo. Solo en la medida en que resulte imprescindible para constituir equipo, y se trabaje en régimen de tres equipos o menos, se complementarían con personal, en las condiciones establecidas en el Acuerdo de bolsa de horas.

c) Comunicación de las jornadas de inactividad:

Siempre que las circunstancias productivas lo permitan, se comunicará un calendario previsional con las jornadas de inactividad de la semana siguiente, las cuales se confirmarán de forma diaria.

Las partes convienen que la comunicación de las jornadas de inactividad se llevará a cabo, siempre que sea posible, dentro de la jornada laboral. Si por circunstancias extraordinarias dicha comunicación no pudiese efectuarse dentro de la jornada laboral, se realizará a la mayor brevedad posible a través de los medios de comunicación disponibles, que se establecen en las consignas de desconexión digital previstas en el acuerdo de teletrabajo vigente en el Centro.

d) Voluntariedad en la aplicación de medidas de flexibilidad:

Con la finalidad de reducir las jornadas de suspensión, quienes dispusiesen de saldo positivo en su bolsa de horas individual o días de permiso, podrán solicitar que se consuman en primer lugar dichos días en lugar de acudir a una jornada de ERTE o bolsa.

e) Medidas de protección especial:

En atención a su habitual vinculación a equipos de apertura variable, basados en la distribución irregular de la jornada y el pago por horas, se establece una especial protección para las personas trabajadoras con contrato de duración determinada conforme a lo siguiente:

- **Contratos temporales:** Para los contratos temporales, con al menos un coeficiente de parcialidad del 51,6%, en alta durante el ámbito temporal de este expediente, independientemente de la actividad que pueda tener el turno, Taller o Sistema al que pudiese pertenecer la persona trabajadora, se garantizará una remuneración mínima mensual de 80 horas de salario, sin perjuicio de la posterior compensación de las horas abonadas y no prestadas.

Si de forma colectiva durante dos meses consecutivos fuese necesario acudir a la garantía salarial de 80 horas, la actividad prestada en el siguiente mes por encima de las 80 horas y hasta las 96 horas será remunerada en su integridad, compensando el resto de las horas realizadas las horas abonadas y no prestadas con anterioridad.

f) Acciones de formación profesional de las personas trabajadoras:

Se promoverá la realización de acciones formativas en jornadas de no actividad, todo ello con la finalidad de evitar consumo de bolsa de horas o jornadas de ERTE en su caso, y la mejora de la empleabilidad.

Además, por cada 20 días de ERTE aplicados a título individual la persona trabajadora que haya agotado su saldo de bolsa de horas, se generará una jornada de formación voluntaria presencial el siguiente día de ERTE, retribuida con el 100% del salario o, alternativamente, y a elección de la persona, para favorecer la autoformación, un

volumen de horas equivalente a una jornada contractual a integrar en bolsa individual; a los anteriores efectos, la empresa facilitará el material formativo correspondiente.

Aquellas personas que, en 2025, y una vez consumidos los días de adecuación de jornada laboral, haya consumido un total de 10 días de su bolsa de horas plurianual o de otros mecanismos individuales de regularización de jornada (bolsa individual, pausas montaje...), generarán una jornada de formación presencial o de autoformación de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior en cuanto a sus condiciones de aplicación.

g) Situaciones excluidas de la aplicación del ERTE:

No estarán incluidas en el expediente las personas en situación de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo embarazo, lactancia o quienes estén percibiendo la prestación por cuidado de menor con enfermedad grave, por el tiempo en que tales situaciones se prolonguen.

OCTAVO. PRESTACIONES DE DESEMPLEO

La representación social autoriza expresamente a la Dirección de la Empresa para que realice ante el SEPE cuantos trámites resulten precisos para la percepción de la prestación por desempleo de quienes resulten incluidos en el expediente, incluyendo en tal autorización la cesión de datos personales requeridos para tales efectos. Todo ello sin menoscabo de la autorización individual efectuada por cada persona trabajadora.

Y para los efectos que procedan ante la Autoridad Laboral, ambas partes los firman en Vigo en la fecha anteriormente indicada.

Por la Dirección de la Empresa:



Pablo Ramos Basoa



José A. Conde Casal



Antonio Fernández Fernández



María Isabel Fontano Blanco



Ladislao Gutierrez Rey



Miguel Ángel Heras Iglesias



Luis Javier Menéndez Iglesias



Daniel José Quintas Vecino



Paula Rodríguez Rivera



Ramón Torres Búa

Por la Representación Social:



Daniel Álvarez Lage



José Ramón Rodríguez Cameselle



Juan Posada Martínez



Beatriz Montes Comesaña



Víctor Manuel Mera Parajo



José A. Nimo Filgueira



Aser Sanz Fernández



Miguel Sousa Alfonso